



Número de expediente:

RR/1685/2024



Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería
Municipal de Linares, Nuevo León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó diversa información los visores de sueldos y salarios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), donde se observe información relativa al Impuesto Sobre la Renta.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información incompleta.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado indicó que allegaba una carpeta en formato .ZIP con información relativa al Visor de comprobantes de Nómina emitido en la plataforma del SAT.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 23 de octubre de 2024.

Se **sobresee** el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado durante el procedimiento modificó el acto recurrido, al atender el requerimiento del particular

Recurso de Revisión número: **RR/1685/2024**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Linares, Nuevo León.**
Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **23-veintitrés de octubre de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución definitiva del expediente **RR/1685/2024**, en donde se **SOBRESEE** el recurso de revisión, ya que la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE LINARES, NUEVO LEÓN**, se modificó de tal suerte que se dejó sin materia, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto Estatal de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

-El Sujeto Obligado. -La Autoridad.	Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Linares, Nuevo León.
-El particular -El solicitante -El peticionario -La parte actora	El Recurrente

Visto: el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por el particular y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 22 de agosto de 2024, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de septiembre del 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información del recurrente.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 04 de septiembre de 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme por la presunta falta de respuesta.

CUARTO. Admisión del Recurso de Revisión. El 11 de septiembre de 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/1685/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 23 de septiembre de 2024, se tuvo a la autoridad responsable rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al particular. En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular del informe justificado para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. El recurrente desahogó la vista otorgada.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 26 de septiembre de 2024, se señaló las 12:00 horas del día 04 de octubre de 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que del acta se desprende.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 07 de octubre de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por el particular. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días, para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 17 de octubre de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”** Esta Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de lo manifestado en la solicitud de información, lo referido en el escrito de recurso, y demás constancias que se encuentran dentro del expediente, tomando en consideración que la controversia trata de lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó al sujeto obligado la siguiente solicitud de acceso a la información, tal como se ilustra de manera conducente:

Solicito los siguientes reportes que sin pretextos o excusas de argucias legales o evasivas sin fundamento jurídico legal para "justificar" su no existencia. Ya que efectivamente obran en sus archivos del Ente Publico Obligado y que sin ningún pretexto se pueden extraer de sus portales y/o bases de datos en no mas de 30 minutos tal cual se solicitan de manera, ordenada, clara, precisa y puntual y que se enfatizan obran en sus archivos. Esperando se pueda tener a la brevedad. Sin tener que seguir litigimos de Recursos de Revisión esto debido a trabas por servidores publicos o desconocimiento de sus archivos se me haga llegar en formato pdf. Vía datos adjuntos o link de nube por correo electrónico. Agradezco la atención quedo pendiente de lo solicitado. Gracias.

*El visor de nómina por sueldos y salarios, es un reporte que baja el tesorero del municipio de la plataforma del SAT en unos pocos minutos, usando la clave CIEC o la FIEL. versión vista acumulada anual y las tablas de los totales.por año y mes a mes del los año 2020 a la fecha de esta solicitud

Arrojando los dos resultados que ocupo:

- 1) Diferencia a cargo o a favor o en contra
- 2) ISR retenido que a su vez es el monto histórico recuperado por conducto de la Secretaria de Finanzas del Estado.

¹ Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 18 de octubre de 2024).

El visor de nómina por asimilados a salarios. Le aplican los comentarios del visor de salarios.
Éstos dos visores se requieren por el municipio, y las paramunicipales que tenga incluyendo al sistema de agua potable.
También se solicita:
*Reporte emitido por la Secretaria de Finanzas del Estado que comprende desde el año 2015 a la fecha en el que se especifica el monto del ISR que se obtuvo en devolución.
*Reporte emitido por el software de contabilidad gubernamental en el que se pueda apreciar el control del saldo pendiente de recuperar del ISR participable. Puede ser el auxiliar contable de una cuenta de activo, una nota de desglose a los estados financieros.” (sic),

B. Respuesta

El sujeto obligado, al proporcionar la respuesta indicó de manera conducente, lo siguiente:

Respuesta: Se entrega la información requerida por el solicitante del periodo solicitado está contenida en un archivo en formato ZIP, la cual se entrega tal y como obra en los archivos de esta Secretaría.

Cabe mencionar que la información relativa al Visor de comprobantes de Nómina, cuyo sistema es administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la plataforma del Sistema de Administración Tributaria (SAT), se entrega tal y como la emite el SAT en el sistema de Visor de comprobantes de Nómina del Patrón.

Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios
realizados a tus trabajadores
Vista anual acumulada - Ejercicio: 2020

Ejercicio

Mes Inicial

Mes Final

Periodo que ampara la información

2020

Enero

Diciembre

RFC

MLN601231RU8

Nombre, denominación o razón social

MUNICIPIO DE LINARES NL SIN TIPO DE SOCIEDAD

Concepto	Salarios	Indemnización	Jubilación en parcialidades	Jubilación en una sola exhibición	Total sueldos	Asimilados a salarios	Total pagado por nómina
Total pagado	\$131,493,707.00	\$37,262.00	\$0.00	\$0.00	\$131,530,969.00	\$0.00	\$131,530,969.00
Total exento pagado	\$16,607,924.60	\$37,262.00	\$0.00	\$0.00	\$16,645,186.60		\$16,645,186.60
Total del subsidio causado	\$1,326,661.60						\$1,326,661.60
Total del subsidio entregado	\$244,837.21						\$244,837.21
Número de Trabajadores					1,050		1,050
Total del ISR retenido					\$13,434,303.60	\$0.00	\$13,434,303.60
Total del ISR enterado					\$13,434,301.00	\$0.00	
Diferencia					\$2.60	\$0.00	

Sello Digital:

L9FPOVzuZl/8zceTY4s8y66J8K4euf45wV0h8A0+g/g/3QIL7TjySVS8+OU4RNp0Twtbne8yZv0WuOzEwshwG72H4FCRSHNdmE0Mfwvofggg00NkzUSUmFLWtsWVWkGAIVISgrIT10TOfCs8MwJFp64Yh+8acsQpUc3K7Mk3P1AHQgdpwJmkEMJUsosYDF4U6yR/R0P2MhyJ5w7UMKoeF097Em4sQgmny0TID6kHbN4Z2BbWAugAQzE8g+83e8+IZY00y+2QLZuYh4BgoTXv0QmYahhY20/8p12zQHRMWhzw==

Cadena Original:

MLN601231RU8R[28-08-2024|2020|1|DA-38-A3-EE-5E-4B-4D-32-55-BF-EF-95-60-16-90-AF-D8-07-082B-DC-DF-D4-0F-65-D4-87-1A-73-90-25-25-16-F2-7E-64-17-10-6A|08-08-2024]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTADO DE PAGOS Y RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS REALIZADOS A TUS TRABAJADORES VISTA ANUAL ACUMULADA - EJERCICIO: 2020 RFC: MLN601231RU8 Nombre, denominación o razón social: MUNICIPIO DE LINARES NL SIN TIPO DE SOCIEDAD Periodo que ampara la información: 2020 Ejercicio: 2020 Mes Inicial: Enero Mes Final: Diciembre Concepto Salarios Indemnización Jubilación en parcialidades Jubilación en una sola exhibición Total sueldos Asimilados a salarios Total pagado por nómina Total exento pagado Total del subsidio causado Total del subsidio entregado Número de Trabajadores Total del ISR retenido Total del ISR enterado Diferencia Sello Digital: L9FPOVzuZl/8zceTY4s8y66J8K4euf45wV0h8A0+g/g/3QIL7TjySVS8+OU4RNp0Twtbne8yZv0WuOzEwshwG72H4FCRSHNdmE0Mfwvofggg00NkzUSUmFLWtsWVWkGAIVISgrIT10TOfCs8MwJFp64Yh+8acsQpUc3K7Mk3P1AHQgdpwJmkEMJUsosYDF4U6yR/R0P2MhyJ5w7UMKoeF097Em4sQgmny0TID6kHbN4Z2BbWAugAQzE8g+83e8+IZY00y+2QLZuYh4BgoTXv0QmYahhY20/8p12zQHRMWhzw== Cadena Original: MLN601231RU8R[28-08-2024 2020 1 DA-38-A3-EE-5E-4B-4D-32-55-BF-EF-95-60-16-90-AF-D8-07-082B-DC-DF-D4-0F-65-D4-87-1A-73-90-25-25-16-F2-7E-64-17-10-6A 08-08-2024]	MUNICIPIO DE LINARES NL 1. RFC: MLN601231RU8 2. Denominación: MUNICIPIO DE LINARES NL 3. AGENCIA DE MOVIMIENTO DE CUENTAS 4. RUT: 0000000000 5. AL 6. Bienes 7. Puestos 8. Puestos 9. Puestos 10. Puestos 11. Puestos 12. Puestos 13. Puestos 14. Puestos 15. Puestos 16. Puestos 17. Puestos 18. Puestos 19. Puestos 20. Puestos 21. Puestos 22. Puestos 23. Puestos 24. Puestos 25. Puestos 26. Puestos 27. Puestos 28. Puestos 29. Puestos 30. Puestos 31. Puestos 32. Puestos 33. Puestos 34. Puestos 35. Puestos 36. Puestos 37. Puestos 38. Puestos 39. Puestos 40. Puestos 41. Puestos 42. Puestos 43. Puestos 44. Puestos 45. Puestos 46. Puestos 47. Puestos 48. Puestos 49. Puestos 50. Puestos 51. Puestos 52. Puestos 53. Puestos 54. Puestos 55. Puestos 56. Puestos 57. Puestos 58. Puestos 59. Puestos 60. Puestos 61. Puestos 62. Puestos 63. Puestos 64. Puestos 65. Puestos 66. Puestos 67. Puestos 68. Puestos 69. Puestos 70. Puestos 71. Puestos 72. Puestos 73. Puestos 74. Puestos 75. Puestos 76. Puestos 77. Puestos 78. Puestos 79. Puestos 80. Puestos 81. Puestos 82. Puestos 83. Puestos 84. Puestos 85. Puestos 86. Puestos 87. Puestos 88. Puestos 89. Puestos 90. Puestos 91. Puestos 92. Puestos 93. Puestos 94. Puestos 95. Puestos 96. Puestos 97. Puestos 98. Puestos 99. Puestos 100. Puestos
--	--

HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAT
SERVICIO AL PAGADOR

Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios
realizados a tus trabajadores
Detalle Anual - Ejercicio 2020

Ejercicio
Mes Inicial
Mes Final

2020
Enero
Diciembre

RFC
MLN601231RU8

Nombre
MUNICIPIO DE LINARES NL SIN TIPO DE SOCIEDAD

Sueldos y salarios

Pagos totales por sueldos y salarios
\$131,493,707.00

Pagos timbrados de PTU
\$0.00

Total del subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores
\$1,326,661.60

Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores
\$244,837.21

Pagos por asimilados

Pagos totales por asimilados a salarios
\$0.00

Pagos por indemnización

Pagos totales por indemnización
\$37,262.00

Pagos totales por indemnización exentos
\$37,262.00

Jubilación en parcialidades

Pagos totales por jubilaciones en parcialidades
\$0.00

Pagos totales por jubilaciones en parcialidades exentas
\$0.00

Jubilación en una exhibición

Pagos totales por jubilación en una sola exhibición
\$0.00

Pagos totales por jubilación en una sola exhibición exentos
\$0.00

ISR retenido

ISR retenido
\$13,434,303.60

ISR enterado

ISR enterado por salarios
\$13,434,301.00

ISR enterado por asimilado a salarios
\$0.00

Resumen de pagos

Pagos de sueldos, indemnización, jubilaciones y asimilados combinados
\$131,530,969.00

Pagos exclusivos de asimilados
\$0.00

Pagos exentos de sueldos, indemnización y jubilaciones
\$16,645,186.60

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, desahogo de vista, pruebas aportadas por el particular y alegatos)

(a) Acto recurrido.

Del estudio del recurso de revisión se advierte que la inconformidad del recurrente es: **“La entrega de información incompleta”**, por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 168, de la Ley de la materia².

(b) Motivos de inconformidad

Como motivo de inconformidad, la parte recurrente señaló lo siguiente:

“[...] es incompleta la información que envía. Ya que faltan las tablas totales de Montos y Salarios por mes de cada año solicitado. Con gusto adjunto

² Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] IV. La entrega de información incompleta; [...]

*el ejemplo de otro Ente Público Municipal con las mismas características de Linares para que vea a que tablas me refiero. [...].”
(énfasis añadido).*

En ese sentido y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido en fecha 11 de septiembre del presente año, donde se realizó el pronunciamiento referente a los **actos consentidos** señalados por el particular, el estudio del presente asunto se llevará a cabo respecto a la información consistente en lo siguiente:

**“1.- (Del visor de nómina por sueldos y salarios) Las tablas de los totales por año y mes del 2020 a la fecha de esta solicitud”
(énfasis añadido).**

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba, la **documental** consistente en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 290, 297 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

(d) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada, no obstante, de encontrarse debidamente notificado, según se advierte de las constancias que obran en el expediente.

(e) Alegatos

Ambas partes, fueron omisas en formular sus alegatos.

Por acuerdo de fecha **23 de septiembre del 2024**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, realizando de manera conducente las siguientes manifestaciones.

a) Defensas

1.- Menciona el sujeto obligado que, la información entregada fue consultada y obtenida del Visor de comprobantes de Nómina del Patrón administrado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala la Ley del Servicio de Administración Tributaria. A su vez, resalta que la información de dicho sistema es alimentada por el Municipio, que los reportes fueron generados en el formato PDF y que fue puesto a disposición por el sistema del SAT.

2.- La autoridad informa que los reportes que se entregaron son tal y como los arroja el visor de comprobantes de nómina del Patrón, por lo que considera que no pueden ser manipulados para insertarlos en hojas membretadas del Municipio.

b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

El sujeto obligado allegó durante el procedimiento la prueba documental consistente en:

- a) Copia certificada número UT018/2024;*
- b) Carpeta comprimida identificada como Reporte de Nómina 2020-2024*
- c) Carpeta comprimida identificada como Recuperación de ISR Nómina 2015-2024*
- d) Copia certificada del nombramiento del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.*

Documentos que se le concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 287 fracciones II y III, 291 y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado

supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

c). Alegatos

El sujeto obligado fue omiso en formular alegatos de su intención en el presente recurso de revisión.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizarse resulta procedente o no este recurso de revisión.

E. Cuestiones Previas.

Cabe destacar que derivado de los **actos consentidos** antes descritos, el estudio del presente asunto se llevará a cabo de conformidad únicamente con el punto siguiente de información:

“1.- (Del visor de nómina por sueldos y salarios) Las tablas de los totales por año y mes del 2020 a la fecha de esta solicitud”
(énfasis añadido).

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizarse resulta procedente o no este recurso de revisión.

F. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **sobreseer** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado **“A. Solicitud”**, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado **“B. Respuesta”**, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme la particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como actos de inconformidad: **“La entrega de información incompleta”**.

En resumen, se tiene que el particular solicitó diversa información de los visores de sueldos y salarios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), donde se observe información relativa al Impuesto Sobre la Renta. Y el sujeto obligado, al momento de otorgar respuesta indica que allega una carpeta en formato ZIP con información relativa al visor de comprobantes de nómina emitido en la plataforma del SAT.

Sin embargo, del informe justificado la autoridad realiza manifestaciones y allega un cumulo de documentos, donde básicamente pretende ampliar la respuesta y, en afán de otorgar la información petitionada, se le dio vista al particular a través del enlace electrónico: https://infonl.mx/descargas/Informe_justificado_RR_1685_2024.zip

Pues bien, el 23 de septiembre del año en curso, se emitió un acuerdo donde se tiene al sujeto obligado allegando a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, el oficio TESO-587/2024, de fecha 18 de septiembre del 2024, del cual se advierte que realiza manifestaciones, por lo que no es motivo para desestimar las mismas, pues se trata de instrumentales de actuaciones que obran dentro de este asunto, dejando establecido que durante el procedimiento se dio vista de éstas a la parte recurrente para que alegara lo que a su derecho convenga, sin que hubiera comparecido a realizar lo propio. Para sustentar lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis con el rubro: **“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO**

ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO³

Por lo que, a criterio de esta Ponencia serán considerados para estudio de este expediente, ya que del contenido se puede subsanar el requerimiento del recurrente, es decir, atender la solicitud con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, por tal razón, son tomados en cuenta para los efectos legales correspondientes.

En principio, resulta importante destacar que el artículo 3 fracciones XX y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, refiere que por **documento** se entiende los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Asimismo, por **información** se entienden los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

Mencionado lo anterior, se puede indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por

³ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011980>. (Se consultó el 18 de octubre del 2024).

cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Pues bien, es importante mencionar que, de conformidad con los actos consentidos expuestos anteriormente, el estudio del presente recurso de revisión se enfocará a **las tablas correspondientes del visor de nómina por sueldos y salarios de los totales por año y mes del 2020 a la fecha de esta solicitud (22 de agosto del 2024)**. Por lo anterior, esta Ponencia trae a la vista a manera de ejemplo la información referente al 2020, esto para evitar que la presente resolución se extienda de manera innecesaria:



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios
realizados a tus trabajadores
Vista anual acumulada - Ejercicio: 2020

Ejercicio

Mes Inicial

Mes Final

Periodo que ampara la información

2020

Enero

Diciembre

RFC

MLN601231RU8

Nombre, denominación o razón social

MUNICIPIO DE LINARES NL SIN TIPO DE SOCIEDAD

Concepto	Salarios	Indemnización	Jubilación en parcialidades	Jubilación en una sola exhibición	Total sueldos	Asimilados a salarios	Total pagado por nómina
Total pagado	\$131,493,707.00	\$37,262.00	\$0.00	\$0.00	\$131,530,969.00	\$0.00	\$131,530,969.00
Total exento pagado	\$16,607,924.60	\$37,262.00	\$0.00	\$0.00	\$16,645,186.60		\$16,645,186.60
Total del subsidio causado	\$1,326,661.60						\$1,326,661.60
Total del subsidio entregado	\$244,837.21						\$244,837.21
Número de Trabajadores					1,050		1,050
Total del ISR retenido					\$13,434,303.60	\$0.00	\$13,434,303.60
Total del ISR enterado					\$13,434,301.00	\$0.00	
Diferencia					\$2.60	\$0.00	



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores
Detalle Mensual - Ejercicio: 2020

Concepto	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total ajustes subsidio para el empleo pagado a los trabajadores	(-) 1,408.73 (-)	0.00 (-)	113.22 (-)	754.64 (-)	262.42 (-)	85.42 (-)	6.65 (-)	71.05 (-)	20.69 (-)	24.48 (-)	43.29 (-)	19.32 (-)	7.55
Subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores	(=) 244,837.21	11,916.22	23,743.02	21,534.32	22,639.63	22,959.65	22,986.27	22,851.72	22,387.75	20,273.90	20,591.97	20,586.43	12,370.33
Pagos totales por indemnización													
Número de trabajadores por indemnización		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Pagos por indemnización	37,262.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,262.00	0.00
Total ajustes por indemnización (gravados y eventos)	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos totales por indemnización	(=) 37,262.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,262.00	0.00
Pagos totales por indemnización exentos													
Pagos por indemnización exentos	37,262.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,262.00	0.00
Total ajustes por indemnización exentos	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos totales por indemnización exentos	(=) 37,262.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,262.00	0.00
ISR retenido													
Impuesto sobre la renta retenido	13,434,303.60	913,298.49	850,925.16	1,007,966.65	868,573.76	842,759.36	856,013.31	858,689.48	861,108.46	1,059,496.40	1,136,398.38	1,034,118.31	3,144,956.84
Total ajustes del impuesto sobre la renta retenido	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00
Total ISR Retenido de ejercicio anterior	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)	0.00 (+)	0.00 (+)	0.00 (+)	0.00 (+)	0.00 (+)	0.00 (+)	0.00 (+)	0.00 (+)	0.00 (+)	0.00 (+)	0.00
Total aplicación de saldo a favor por compensación anual	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00
Total reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00 (-)	0.00
ISR retenido	(=) 13,434,303.60	913,298.49	850,925.16	1,007,966.65	868,573.76	842,759.36	856,013.31	858,689.48	861,108.46	1,059,496.40	1,136,398.38	1,034,118.31	3,144,956.84
Resumen pagos de nómina													
Pagos de sueldos, indemnización, jubilaciones y asimilados combinados	131,530,969.00	9,372,134.18	9,291,397.98	10,534,031.77	9,377,651.02	9,233,798.73	9,267,990.68	9,298,780.37	9,287,631.90	10,212,625.17	10,539,893.33	10,095,738.55	25,029,395.32
Pagos eventos de sueldos, indemnización y jubilaciones	16,645,186.60	1,048,361.47	1,039,923.40	1,590,727.90	1,019,739.86	1,016,764.30	1,011,666.17	1,006,847.38	996,275.49	1,045,658.90	1,035,286.80	1,085,901.85	4,748,033.08
Pagos de asimilados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Detalle ISR retenido a los trabajadores													
Total del impuesto retenido por sueldos y combinados													
Total de trabajadores con ingresos por sueldos y combinados	1,050	955	958	970	966	959	959	962	952	950	949	945	948
Impuesto retenido por sueldos, indemnización y jubilaciones	13,434,303.60	913,298.49	850,925.16	1,007,966.65	868,573.76	842,759.36	856,013.31	858,689.48	861,108.46	1,059,496.40	1,136,398.38	1,034,118.31	3,144,956.84

Los datos presentados en esta consulta corresponden a la información acumulada de todos tus trabajadores con base a los CFDI de nómina que les emiste, así como al enterro de las retenciones que realizaste en tus pagos provisionales.

Hoja 2 de 4

TOTAL DE NOMINA POR SUELDOS Y SALARIOS (EJERCICIO 2020)						
MES	TOTAL DE NOMINA	NOMINA EXCENTA	ISR RETENIDO	ISR ENTERADO	DIFERENCIA	No. DE TRABAJADORES
ENERO	9,372,134.18	1,046,361.47	913,298.49	913,298.00	0.49	955
FEBRERO	9,291,397.98	1,039,923.40	850,925.16	850,925.00	0.16	958
MARZO	10,534,031.77	1,590,727.90	1,007,966.65	1,007,967.00	-0.35	970
ABRIL	9,377,551.02	1,019,739.86	868,573.76	868,574.00	-0.24	966
MAYO	9,233,798.73	1,018,764.30	842,759.36	842,759.00	0.36	959
JUNIO	9,257,990.68	1,011,666.17	856,013.31	856,013.00	0.31	959
JULIO	9,298,780.37	1,006,847.38	858,689.48	858,689.00	0.48	962
AGOSTO	9,287,631.90	996,275.49	861,108.46	861,108.00	0.46	952
SEPTIEMBRE	10,212,625.17	1,045,658.90	1,059,495.40	1,059,495.00	0.40	950
OCTUBRE	10,539,893.33	1,035,286.80	1,136,398.38	1,136,398.00	0.38	949
NOVIEMBRE	10,095,738.55	1,085,901.85	1,034,118.31	1,034,118.00	0.31	945
DICIEMBRE	25,029,395.32	4,748,033.08	3,144,956.84	3,144,957.00	-0.16	948
TOTALES	\$131,530,969.00	\$16,645,186.60	\$13,434,303.60	\$13,434,301.00	\$2.60	1,050

En ese sentido, de la información allegada por la autoridad se advierte que corresponde a diversas tablas; para la primera es correspondiente a la **“Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores vista anual acumulada - Ejercicio: 2020”**, misma que muestra el mes inicial y final, siendo estos enero a diciembre respectivamente, en dicha tabla, dentro de la columna “Concepto” se observa que indica diversos totales, incluyendo “Total pagado”; “Total exento pagado”; “Total del subsidio causado”; “Total del subsidio entregado”; “Número de Trabajadores”; “Total del ISR retenido”; “Total del ISR enterado”; y “Diferencia”, a su vez, incluye columnas entre las que destacan: “Total sueldos”; “Asimilados a salarios”; y “Total pagado por nómina”.

Para el caso de la segunda tabla mostrada, se observa que lleva por título **“Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Detalle Mensual - Ejercicio: 2020”**. De la cual se desprenden columnas sobre el concepto y totales, además comprende los meses de enero a diciembre del año 2020; dentro de los conceptos indicados, se puede hacer referencia a los “Pagos totales por sueldos y salarios; Pagos totales por sueldos y salarios exentos; Total ajustes aguinaldo exento; ISR retenido, incluyendo las subcuentas de: Impuesto sobre la renta retenido; Total ajustes del impuesto sobre la renta retenido; Total ISR Retenido de ejercicio

anterior; Total aplicación de saldo a favor por compensación anual; Total reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior”. También, en la tabla se observa la cuenta de “Total del impuesto retenido por sueldos y combinados”, donde de igual forma se incluyen subcuentas relativas al impuesto retenido por sueldos y salarios, respectivamente.

En cuanto a la Tercer tabla, se refiere al “TOTAL DE NOMINA POR SUELDOS Y SALARIOS (EJERCICIO 2020)”, misma que se divide en columnas donde en la primera, referente a “MES” se observan los correspondientes de enero a diciembre y al final de dicha columna, la fila llamada “TOTALES”. En las columnas siguientes se divide en “TOTAL DE NÓMINA; NÓMINA EXCENTA; ISR RETENIDO; ISR ENTERADO; DIFERENCIA; y, No. De Trabajadores”.

Pues bien, la situación anterior se repite respecto a la información correspondiente a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024, donde en este último año se desprende información desde el mes de enero hasta el mes de agosto, situación que se considera acertada pues es el mes concluido hasta el momento de responder la solicitud de acceso a la información.

Aunado a ello, en la información correspondiente al Visor de Sueldos y Salarios se puede observar como nota lo siguiente: *“Los datos presentados en esta consulta corresponden a la información acumulada de todos tus trabajadores con base a los CFDI de nómina que les emitiste, así como al entero de las retenciones que realizaste en tus pagos provisionales”*, en ese contexto se puede interpretar que, de la información otorgada por el patrón, es decir, el Municipio de Linares, Nuevo León, el Servicio de Administración Tributaria realiza el llenado de los formatos antes descritos, conforme a la información proporcionada por la autoridad.

Esta Ponencia no deja pasar que el particular, al momento de desahogar la vista del informe justificado, hace alusión a que recibió los informes, pero considera que no son los informes que obran en sus bases de

datos que solicitó de manera clara, ordenada, legible y completa en una sola exhibición y, acompaña dichas manifestaciones con un ejemplo adjunto.

En ese sentido, si bien es cierto que del formato allegado por el particular se puede desprender que la información solicitada le es entregada en una sola exhibición a través del “ANEXO 1” mismo que fue emitido por un ente público municipal de un Estado diferente al de Nuevo León, no menos cierto es que, de la información otorgada por el Municipio de Linares, Nuevo León, se trata de documentos en formato PDF emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, y que en su contenido se puede advertir la información de interés del particular respecto al **visor de nómina por sueldos y salarios, las tablas de los totales por año y mes del 2020 a la fecha (agosto del 2024).**

Para mayor abundamiento, es importante indicar que respecto a la Página oficial del Servicio de Administración Tributaria⁴, indica que el visor de comprobantes de nómina para el patrón “sirve para que consulte los pagos realizados a tus trabajadores de forma acumulada, así como para verificar la información de forma individual de cada uno de tus empleados que les hayas expedido un comprobante de nómina, permitiéndote conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales”, y que su objetivo es el de “Consulta la información correspondiente a los pagos realizados por concepto de sueldos y salarios a tus trabajadores, así como el prellenado y entero de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios”. Aunado a lo anterior, de la misma página se advierte que el fundamento legal de dichos visores se encuentra en los artículos 27, fracción V y 99, fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos que se traen a la vista de la manera siguiente:

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a

⁴ Página electrónica: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/90887/consulta-el-visor-de-comprobantes-de-nomina-para-el-patron-> (Consultada el 18 de octubre del 2024).

cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

[...]

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

De los fundamentos legales antes descritos, se advierte que se tratan de las deducciones autorizadas, las cuales deberán reunir algunos requisitos en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos, además de que, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación.

Pues bien, al otorgar el sujeto obligado la información de la forma que la genera y conserva, es decir, al allegar las tablas correspondientes al **visor de nómina por sueldos y salarios, las tablas de los totales por año y mes del 2020 a la fecha (agosto del 2024)**, se puede considerar que cumplió con el derecho humano de acceso a la información al proporcionarle el soporte documental requerido por el particular en la forma que la genera y resguarda, ya que no tiene obligación de poner a disposición del público, así como actualizar la información de la forma requerida. Es decir, al entregar los **documentos** donde se indica la información de interés, se considera que son los registros con los cuales el sujeto obligado documenta el ejercicio de sus funciones sin importar su fuente o fecha de elaboración. Toda vez que, deben garantizar el derecho de acceso a la información de los solicitantes, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos **ad hoc** para atender las solicitudes de información, según el criterio número 3/17 del INAI, con el rubro: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁵”**.

Así pues, se pudo mostrar que la autoridad proporcionó la información requerida por el particular, por lo que es claro que el sujeto obligado atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice:

⁵ No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁶”.

Destacando que, esta Ponencia mediante acuerdo de fecha 11 de septiembre del 2024, ordenó dar vista al particular de las constancias allegadas durante el procedimiento, donde se atiende el requerimiento.

Vista se ordenó por medio de una notificación y se materializó el 11 de septiembre del 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que resulta evidente que el acto recurrido señalado por el particular y dio origen al presente recurso, fue modificado por el sujeto obligado a través de las manifestaciones y anexos otorgados mediante la sustanciación del procedimiento.

Ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁷.

Se estima así en virtud de que el recurso de revisión, en materia de transparencia, es un medio de control constitucional donde el objeto es reparar las acciones u omisiones que la autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva con el fin de restituirlo. En ese sentido, el

⁶ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

⁷ Artículo 181. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; [...]

legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia, la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido.

Por consecuencia, debe considerarse que cuando el acto recurrido no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir, en virtud de su modificación haber proporcionado respuesta a los cuestionamientos realizados por él particular, se concluye que no tendría algún efecto jurídico la respectiva resolución concesoria que en su caso pudiera determinarse, pues la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la autoridad **se modificó, de tal suerte que se dejó sin materia**, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente, ello al haber proporcionado la respuesta correspondiente.

Por lo anterior, se cita el siguiente criterio federal con el rubro siguiente: **“ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUEL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE LA PROTECCIÓN QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS⁸”.**

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre

⁸ Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173858>. (Se consultó el 18 de octubre del 2024).

y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad suministrar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE LINARES, NUEVO LEÓN**, de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción I, 181 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **SOBRESEE** el recurso de revisión presentado en contra contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE LINARES, NUEVO LEÓN**, lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando tercero de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en las constancias que integran el expediente, de conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, y de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **23-veintitrés de octubre del 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. ***RÚBRICAS**